

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Restablécese desde el 1° de enero de 1988 y hasta el 31 de diciembre del corriente año la suspensión de las retenciones dispuestas por el artículo 4°, inciso a), apartado 3° de la Norma Jurídica de Facto N°1.256, en cuanto se refiere al aumento de haberes, exclusivamente, conforme lo previsto en el Decreto N°2.395/88.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-



REGISTRADA

BAJO EL N° 1100

Felipe Ordoñez
FÉLIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Santiago Giuliano
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 7639/88.-

SANTA ROSA, 17 OCT 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3365 /88-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

17 OCT 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIEN (1.100).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION